



European
Network on
Statelessness



Comissió Catalana
d'Ajuda al Refugiat

Urgen reformas legislativas para mejorar la situación jurídica de las personas apátridas en España y para facilitar su naturalización

El Estado español ofrece ejemplos de buenas prácticas en materia de apatridia, pero las personas afectadas carecen de vías preferentes para adquirir la nacionalidad española, tal y como exige el derecho internacional, y quienes solicitan el estatuto que reconoce su apatridia se encuentran en situaciones prolongadas de desprotección jurídica.

La apatridia es una violación de derechos humanos que niega el derecho fundamental a la nacionalidad de toda persona, reconocido en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con él, todos los demás que vienen conexos, ya que las personas apátridas carecen de la protección garante de un Estado. Esta es una realidad que afecta a más de diez millones de personas en el mundo, más de medio millón en Europa, y a miles en España, con un aumento significativo en las cifras recientemente.

España es ejemplo de buenas prácticas en materia de apatridia. En primer lugar, se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 que derivó en que el Estado español se convirtiera en uno de los pioneros en la introducción de un procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida que ofrece protección jurídica a las personas a quienes se les reconoce dicha condición. En segundo lugar, las normas sobre adquisición, pérdida, renuncia y privación de la nacionalidad española del Código Civil incluyen salvaguardas suficientes para evitar la aparición de nuevos casos de apatridia, en consonancia con la normativa internacional, y, consecuentemente, España ha ratificado recientemente la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, mostrando así su compromiso actual por la prevención y reducción de este problema en su territorio.

Sin embargo, este buen hacer contrasta con la desprotección jurídica en la que se encuentran las personas solicitantes del estatuto de apátrida, a saber: España carece de una ley de apatridia como tal. Solo existe un reglamento, derivado de un breve inciso del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España, que establece, entre otros aspectos, la discrecionalidad administrativa en la autorización de la permanencia provisional de los solicitantes del estatuto de apátrida y

la igualación de los requisitos para la reagrupación familiar con los del régimen general de extranjería, sin tener en cuenta la especificidad de la apatridia; y nada dice sobre las posibilidades de tener asistencia jurídica gratuita, de solicitar el estatuto en puesto fronterizo y de una autorización de trabajo durante el procedimiento administrativo. Asimismo, ser una persona apátrida reconocida en España no conlleva ningún beneficio para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, más allá de servir como elemento habilitante para gozar de una autorización de residencia necesaria para solicitarla. La Convención de 1954 insta a los Estados a facilitar su naturalización, pero el Estado español exige a las personas apátridas el plazo general de diez años de residencia requerido a todas las personas extranjeras en general.

Esta realidad jurídica contrasta con la de las personas solicitantes de protección internacional y los refugiados: inexpulsables durante el procedimiento, documentadas como tales solicitantes, con posibilidad de tener una autorización de trabajo y con un plazo reducido de acceso a la nacionalidad española de cinco años. Un trato diferenciado que desoye la conexión fáctica entre la situación de apatridia y de refugio, así como la propia conexión legal existente entre ambas convenciones, pues ambas establecen un estatuto de protección internacional –más allá de que esta denominación se haya utilizado mayoritariamente para referirse al asilo–.

Teniendo en cuenta este contexto, consideramos que una buena práctica jurídica sería aprovechar la próxima reforma de la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, para incluir un Título que se refiriera a la apatridia que tuviera en cuenta los asuntos antedichos y otros. La segunda buena práctica sería la reforma del Código Civil, reduciendo el periodo de residencia para optar a la nacionalidad española para las personas apátridas a dos años, en consonancia con la obligación emanada de la Convención de 1954.

Los [seminarios en línea](#) organizados por Fundación Cepaim junto con *European Network on Statelessness* los días 23 y 30 de septiembre y el día 7 de octubre ofrecerán una oportunidad para abordar la problemática y encontrar soluciones sostenibles y conjuntas entre las instituciones, organizaciones sociales, personas interesadas, actores clave, personas afectadas por la apatridia, estudiantes y personal académico asistente.

Desde Fundación Cepaim, *European Network on Statelessness*, Accem, CEAR y el resto de entidades adheridas agradecemos su interés y mostramos nuestra entera disposición para cualquier consulta, sugerencia o colaboración con el objetivo de mejorar la protección de las personas apátridas, así como para prevenir y reducir la incidencia de la apatridia tanto en España como en Europa.